



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D"

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: ALCALDÍA DE CHOCONTÁ
RADICACIÓN: 11001-23-41-000-2020-01282-00
OBJETO DE CONTROL: Decreto 030 del 27 de abril de 2020
TEMA: Control inmediato de legalidad, Decreto estado emergencia.

I. ASUNTO

La Magistrada BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA, por medio de auto del 5 de mayo de 2020, remitió a este Despacho el **Decreto No. 030 del 27 de abril de 2020**, expedido por el Alcalde de Chocontá, en razón a que dio continuidad a las medidas asumidas en los Decretos 018, 019 y 022 de 2020 expedidos por esa misma autoridad, sobre los cuales este Despacho avocó conocimiento para ejercer su control de legalidad, de los dos primeros, por medio de auto del 3 de abril de 2020 y del tercero en providencia del 14 de abril del mismo año. En tal sentido, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos económicos en la economía y demás sectores del país. Sin embargo, ante la imposibilidad de contrarrestar completamente el virus en el territorio nacional, el Gobierno declaró un nuevo Estado de Emergencia, por medio del **Decreto 637 del 6 de mayo de 2020** por otros 30 días más.

Posteriormente, a través del **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020**, ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional, a partir de las cero (00:00 am) horas del 25 de marzo de 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 13 de abril de 2020.**

Esta medida fue extendida por medio del **Decreto 531 del 8 de abril de 2020** y dispuso que el aislamiento iría **a partir de las cero (00:00 am) horas del 13 de abril de 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 27 de abril de 2020** y mantuvo en su artículo 6º la misma orden indicada a los Alcaldes y Gobernadores sobre la prohibición del consumo de alcohol en espacios abiertos y establecimientos de comercio.

Posteriormente, por medio del **Decreto 593 del 24 de abril de 2020** se amplió el plazo del aislamiento hasta las **cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020** y en su artículo 7º mantuvo lo orden referida sobre la prohibición del consumo de bebidas embriagantes.

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, se tiene que el Alcalde de Chocontá - Cundinamarca, expidió el **Decreto 018 del 17 de marzo de 2020**, por medio del cual adoptó las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para mitigar el riesgo del COVID-19 (art. 1º); activó con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos CMGR (art. 2); estableció medidas administrativas para la contención del Covid – 19 en las instalaciones de la Administración Municipal (art. 3); ordenó la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, entre otras, donde participen más de 50 personas (art. 4); requirió a la comunidad de Chocontá para que adoptara medidas en procura de prevenir el contagio del Covid-19 (art. 5); adoptó los protocolos de atención en las instituciones educativas (art. 6); prohibió la venta y consumo de bebidas embriagantes (art. 7); prohibió el uso de escenarios deportivos y escenarios de afluencia masiva (arts. 8 y 9) y, ordenó a las empresas de transporte adoptar las medidas sanitarias (art. 10).

Con posterioridad, el ente territorial expidió el **Decreto 019 del 19 de marzo de 2020**, con el fin de aclarar, modificar y adicionar el decreto anterior, por lo que estableció: Decretar la firmeza de los artículos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, octavo, noveno y décimo del Decreto No. 018 de 2020 (art. 1°); modificar el artículo cuarto concerniente a prohibir las reuniones y aglomeraciones de más de 50 personas, a partir de las 6:00 p.m. del día 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020 (art. 2); modificar el artículo séptimo denominado “LEY SECA” (art. 3); toque de queda de niños, niñas y adolescentes hasta el 20 de abril (art. 4); clausura temporal de establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas (art. 5); restringir la movilidad de los habitantes del municipio (art. 6); no prestación del servicio, ni uso de zonas húmedas (PISCINAS) en establecimientos abiertos al público (art. 7); toque de queda para personas mayores de 70 años (art. 8); no funcionamiento de la plaza de ganado, restricción en la plaza de mercado con control de ingreso (una persona por familia) (art. 9) y, otras instrucciones en materia de orden público (art. 10).

Los anteriores decretos, se fundamentaron básicamente en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, Ley 1801 de 2016, Ley 1333 de 2009 y Ley 1523 de 2012 y en el **Decreto 420 de 18 de marzo de 2020**, expedido por el Gobierno Nacional, por medio del cual se dieron instrucciones a los Gobernadores y Alcaldes en materia de orden público, y como constituyen un desarrollo de este último Decreto, el Despacho avocó conocimiento de ambos para ejercer el control de legalidad por medio de auto del 3 de abril de 2020.

Luego, profirió el **Decreto No. 022 del 24 de marzo de 2020**¹, el cual dispuso prorrogar la medida de restricción de personas y vehículos del Decreto 019 hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 (art. 1°); ordenó el aislamiento preventivo desde las 00:00 horas del 25 de marzo hasta las 00:00 hora del 13 de abril de 2020 (art. 2°); fijó un pico y cédula para la compra de víveres, medicamentos y artículos de primera necesidad (art. 4°); estableció unas excepciones a la restricción a la movilidad en el aislamiento preventivo (art. 5°); prohibió el consumo de bebidas alcohólicas en el municipio (art. 7°); estableció toque de queda para los adultos mayores de 70 años y los niños menores según lo dispuso el Decreto 019 de 2020 y precisó que quienes incumplieran con dichas medidas serían sancionados conforme a la Ley. Sobre este Decreto, el Despacho avocó conocimiento por medio de auto del 14 de abril de 2020, toda vez que configura un desarrollo del **Decreto 457 de 2020** proferido por el Gobierno Nacional

¹“Por el cual se modifican y amplían las medidas del Decreto 018 y 019 de 2020 y se dictan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19”.

Ahora, la Magistrada BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA, por medio de auto del 5 de mayo de 2020, remitió a este Despacho el **Decreto No. 030 del 27 de abril de 2020** ya que este acto tiene conexidad con las medidas anotadas anteriormente. En efecto, observada la parte resolutive de este acto, se advierte que **decidió adoptar la medida de aislamiento preventivo obligatorio del Decreto 593 de 2020 proferida por el Gobierno Nacional** (art. 1º); fijó un pico y cédula para la compra de víveres, medicamentos y artículos de primera necesidad (art. 2º); estableció unas excepciones a la restricción a la movilidad en el aislamiento preventivo (art. 3º); dispuso que debía procurarse por implementar el teletrabajo en las entidades públicas y del sector privado (art. 4º); prohibió las ventas ambulantes de todas las actividades comerciales del municipio (art. 5º); fijó un horario de atención para los establecimientos que pueden operar, según el Decreto 593 (art. 6º); suspendió el transporte aéreo y lo permitió en unos casos (art. 7º); prohibió el consumo de bebidas embriagantes (art. 8º); estableció toque de queda para los adultos mayores de 70 años y los niños y adolescentes (art. 9º); prohibió la especulación del precio de los productos que se comercialicen (art. 11)

En vista de que este Decreto fue expedido con miras a desarrollar la medida de aislamiento preventivo fijada por el Gobierno central por medio del Decreto 593 de 2020 y teniendo en cuenta que modificó y amplió las medidas que se habían tomado con los Decretos 018, 019, y 022 expedidos por el Alcalde de Chocontá, el Despacho,

III. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, del **Decreto 030 del 27 de abril de 2020** proferido por el señor Alcalde del municipio de Chocontá - Cundinamarca, para efectuar el control inmediato de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En virtud de ello, a esta actuación se le impartirá el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem* **Y SE TRAMITARÁ JUNTO CON EL CONTROL QUE SE EFECTUARÁ A LOS DECRETOS 018 DEL 17 DE MARZO DE 2020, 019 DEL 19 DE MARZO DE 2020 y 022 DEL 24 DE MARZO EXPEDIDOS POR LA MISMA AUTORIDAD, para lo cual dispone la ACUMULACIÓN A DICHO PROCESO.**

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que se tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

a). Al señor **Alcalde** del municipio de Chocontá, de acuerdo con lo previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP.

c). Al representante de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda, es decir a la misma persona designada respecto de los Decretos 018, 019 y 022 citados, de acuerdo con los artículos 171 y 185 del CPACA.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por diez (10) días al Alcalde de Chocontá, que correrán conjuntamente con la fijación del aviso que se ordena en esta providencia, para que se pronuncie sobre la legalidad del **Decreto 030 del 27 de abril de 2020**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

El mencionado Alcalde está en el deber legal de suministrar los antecedentes administrativos de los referidos Decretos, y deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al señor Alcalde del municipio de Chocontá, que a través de la página web oficial de dicha entidad, si la tiene y está en servicio, **publique este auto** con el fin de que los interesados tengan conocimiento del inicio de este proceso, y rinda el informe correspondiente ante la Secretaría de esta Subsección.

QUINTO: En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría, realícense los trámites pertinentes**, para que se informe a la comunidad de la existencia de esta actuación a través de la **FIJACIÓN DE UN AVISO en la página web de la Rama Judicial**, en la Sección “Medidas COVID19”, y por los diferentes medios virtuales que tenga la secretaría a disposición, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de la Subsección, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez expirado el término de la fijación del aviso, **pase el asunto al Ministerio Público** utilizando los medios electrónicos a su alcance, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

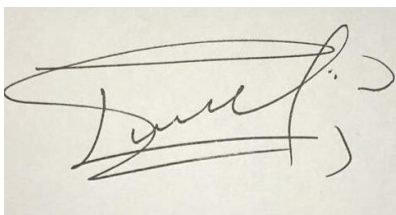
SÉPTIMO: INVITAR a las Universidades Nacional, Externado de Colombia, Andes del Rosario, y Libre de Colombia, para que dentro de los 10 días de la publicación del aviso, si a bien lo tienen, rindan concepto sobre la legalidad del **Decreto 030 del 27 de abril de 2020**. Para tal fin, se les enviará este auto a los correos institucionales que aparezcan en sus páginas web.

OCTAVO: Las intervenciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás, se recibirán en el siguiente correo electrónico: scs02sb04tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co.

NOVENO: Se tiene como prueba el Decreto 030 del 27 de abril de 2020 expedido por el Alcalde de Chocontá – Cundinamarca, El cual se incorpora al expediente luego de haberlo bajado de la página web del mencionado municipio.

DÉCIMO: Expirado el término para que el Ministerio Público rinda su concepto, la Secretaría **deberá HACER UN SOLO EXPEDIENTE, ACUMULADO, JUNTO CON EL QUE SE ADELANTA PARA EL CONTROL DE LOS DECRETOS 018, 019 y 022 EXPEDIDOS POR EL BURGOMAESTRE DE CHOCONTÁ, Y VENCIDOS TODOS LOS TÉRMINOS PASE OPORTUNAMENTE LA ACTUACIÓN AL DESPACHO, COMO UNA SOLA**, para elaboración y registro del proyecto de fallo correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Israel Soler Pedroza'.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

lsp/jdag